



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO V - Nº 70

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Publicada el 28 de Marzo de 2013

Decretos Departamentales

Nº 188

25 de marzo de 2013
Regula festejos de la Semana Santa

Nº 189

28 de marzo de 2013
Amplia el plazo del DD 187 solicitud de vigencia de autorizaciones y vigencia de operaciones

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 188
Santa Cruz de la Sierra, 25 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, por estipulación de los Artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo departamental dirigido por el Gobernador o Gobernadora, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, los días 28, 29, 30 y 31 de marzo del presente año se conmemorará internacionalmente la festividad de Semana Santa, en la que se desarrollarán diferentes actos litúrgicos de expresión y fe religiosa que deberán regirse dentro de un ambiente de paz y seguridad en la población.

Que, conforme al párrafo segundo, numeral 14) del Artículo 299 en concordancia con el párrafo primero, numeral 3) del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz ejerce competencia concurrente con el nivel central sobre la materia de seguridad ciudadana, pudiendo en tal sentido ejercer simultáneamente facultades reglamentaria y ejecutiva.

Que, por su parte Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece que la Seguridad Ciudadana de todos los habitantes y estantes en el Departamento Autónomo de Santa Cruz es una responsabilidad prioritaria del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, quien ejecutará las acciones y medidas necesarias para garantizarla, en concurrencia con el Estado Nacional, los Gobiernos Municipales Autónomos, la Policía Nacional y el Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto normar las condiciones que permitan mantener un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana, en los días de regocijo espiritual por los festejos de la

Semana Santa en todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz, al conmemorar la vida, pasión, muerte y resurrección de Jesús de Nazaret.

ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES). Desde las cero horas del día viernes 29 de marzo hasta las doce horas del día sábado 30 de marzo del presente año, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, la organización de juegos de azar, la celebración de fiestas con conjuntos musicales, equipos de sonido u otros similares, ya sea en lugares públicos o privados, en todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTICULO 3 (COORDINACIÓN). Los Gobiernos Municipales del Departamento de Santa Cruz, en el marco de la coordinación institucional, podrán emitir las Ordenanzas Municipales correspondientes, en las que se contemplarán las tareas de coordinación con la Iglesia Católica y las diferentes instituciones religiosas, las respectivas medidas de seguridad y las sanciones a los infractores.

ARTÍCULO 4 (RESPONSABLES). Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Comando Departamental de la Policía y los Subgobernadores en las Provincias, quienes deberán coordinar con los Gobiernos Municipales de su respectiva jurisdicción.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 189
Santa Cruz de la Sierra, 28 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 300, parágrafo I numeral 9) de la Constitución Política del Estado dispone que son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos en su jurisdicción, el transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización establece en su artículo 10 que las normas que regulan todos los aspectos inherentes a las autonomías se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y las Leyes que regulen la materia, el Estatuto Autonómico o Carta Orgánica correspondiente y la legislación autonómica.

Que, el artículo 96, parágrafo III inciso 1 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, la de aprobar políticas departamentales de transporte e infraestructura vial interprovincial e intermunicipal.

Que, la Ley N° 165 - Ley General del Transporte; establece en el artículo 17 que las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, aclarando en su inciso b) que la autoridad competente del nivel departamental, es el representante del Órgano Ejecutivo del nivel departamental destinado a emitir políticas, planificar, regular, fiscalizar y/o administrar la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral – STI, además de aprobar planes y proyectos relativos al transporte y realizar otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.

Que, conforme al artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva; por lo tanto en concordancia con el Artículo 17 de la Ley N° 165, es la Gobernadora o el Gobernador del Departamento la autoridad competente del nivel departamental en materia de transporte.

Que, encontrándose el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en proceso de elaboración del anteproyecto de Ley Departamental de Transporte y a los fines de brindar seguridad jurídica a los operadores y usuarios del servicio de transporte terrestre, de manera transitoria se emitió el Decreto Departamental N° 181 del 26 de noviembre de 2012.

Que, por el artículo segundo del decreto de referencia se reconoce la validez de las autorizaciones y tarjetas de operaciones otorgadas por el Viceministerio de Transporte con anterioridad a la Ley N° 065 General de Transporte a operadores del servicio intermunicipal e interprovincial de transporte terrestre en el departamento, confiriéndoles al efecto el plazo de presentación de sus respectivas solicitudes de ampliación de vigencia hasta el 31 de enero de 2013.

Que, al amparo del artículo cuarto del Decreto Departamental N° 181, la Secretaría Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial emite la Resolución Administrativa SOPOT N° 034/2012, del 14 de diciembre de 2012, que reglamenta los requisitos para que los operadores del servicio intermunicipal e interprovincial de transporte terrestre soliciten la ampliación de la vigencia de sus autorizaciones y tarjetas de operaciones, la misma que posteriormente fue modificada con la Resolución Administrativa SOPOT N°

004/2013.

Que, los operadores del servicio intermunicipal e interprovincial de transporte terrestre, en conocimiento del DD N° 181 y de las Resoluciones Administrativas SOPOT N° 034/2012 y 004/2013, solicitaron la ampliación del plazo previsto para la presentación de las solicitudes de ampliación, indicando que la recopilación de los documentos exigidos para la renovación, conllevaría más tiempo del estipulado en el artículo segundo, párrafo II del Decreto Departamental N° 181.

Que en atención a este requerimiento, verificado el extremo indicado por el sector transporte interprovincial e intermunicipal del Departamento, y con la información técnica de necesidad de ampliación presentada por la Dirección de Transporte e Infraestructura dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, el suscrito Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz emitió el Decreto Departamental N° 187 de 30 de enero de 2013, por medio del cual se modificó el párrafo II del Art. 2 del primigenio Decreto Departamental N° 181, ampliando el plazo hasta el 29 de marzo de 2013, para que los operadores de transporte puedan presentar sus solicitudes de ampliación de la vigencia de sus respectivas autorizaciones.

CONSIDERANDO:

Que, dentro del plazo previsto en los Decretos Departamentales 181 y 187, la Dirección de Transporte e Infraestructura ha venido atendiendo las solicitudes de ampliación de plazo de vigencia de las autorizaciones de los operadores del servicio intermunicipal e interprovincial de transporte terrestre, tramitándolas conforme a lo previsto en la Resolución Administrativa SOPOT N° 034/2012, modificada por la Resolución Administrativa SOPOT N° 004/2013.

Que a la fecha, se encuentra a punto de fenecer el plazo establecido en el artículo primero del Decreto Departamental N° 187, para la atención de las solicitudes por parte de los operadores de transporte público terrestre, sin que se haya logrado el registro por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de todos los operadores que prestan sus servicios dentro del Departamento.

Que ante esta situación, el Director de Transporte e Infraestructura, mediante el cite CI SOPOT – DTI N° 456/2013, ha solicitado la ampliación del plazo establecido en el Decreto Departamental N° 187, por seis meses a partir del 29/03/2013, manifestando que en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, la Ley General del Transporte y demás normativa vigente,

el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, debe asumir sus competencias exclusivas en materia de transporte terrestre interprovincial e intermunicipal, lo que conlleva la obligación de registrar a los operadores, extender autorizaciones, regular y fiscalizar el transporte público terrestre interprovincial e intermunicipal.

Que en atención a dicha solicitud, se ha visto por conveniente la ampliación del plazo previsto en el Decreto Departamental N° 187, a efectos de que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, pueda registrar a todos los operadores del transporte público terrestre.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. De manera excepcional, y con el propósito que todos los operadores del transporte público terrestre interprovincial e intermunicipal sean registrados y puedan prestar el servicio de transporte público dentro del Departamento, **se amplía hasta el 30 de septiembre del 2013, el plazo previsto en el artículo primero del Decreto Departamental N° 187 modificatorio del Decreto Departamental N° 181**, para que los operadores del transporte público terrestre que cuenten con las autorizaciones y tarjetas de operación, soliciten ante la Dirección de Transporte e Infraestructura del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; la ampliación de la vigencia de sus respectivas autorizaciones y tarjetas de operación para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial deberá aprobar mediante resolución expresa las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto y modificar las que fueran necesarias para posibilitar que los operadores de transporte público terrestre presenten sus respectivas solicitudes en el plazo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en un medio de prensa de circulación departamental, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento

Autónomo de Santa Cruz; siendo responsabilidad de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial a través de su Dirección de Transporte e Infraestructura su respectivo cumplimiento.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil trece años.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA